

Un procedimiento para ejercer ilegalmente la medicina en España

En el número 10 de este *Boletín*, correspondiente al pasado mes de junio, publicamos un comentario (que ha merecido el honor de ser reproducido por diversas Revistas y Boletines de Colegios) acerca de las visitas, reiteradas en demasía, con que se honraban algunos colegas extranjeros.

Hoy nos complacemos en reproducir los acuerdos tomados en Madrid respecto al mismo asunto, que suponemos han de satisfacer plenamente a nuestros compañeros.

Dichos acuerdos han sido publicados en el número de octubre del *Boletín* del Colegio de Médicos de la Provincia de Madrid.

"A la clase médica nacional.—Creemos necesario aconsejar a todos los médicos cuando precisen demandar la concurrencia de otro compañero extranjero para asistir en nuestra nación a algún enfermo, bien sea la demanda a petición del enfermo o su familia, o bien a propuesta del mismo médico, que en cumplimiento de un primordial deber de compañerismo y de la propia estimación que debemos merecer los profesionales que en España vivimos dedicados al ejercicio legal de la Medicina, llenen siempre los siguientes preceptos.

1.º Dar cuenta al Colegio Provincial de Médicos a que corresponda la localidad residencia del enfermo, del nombre y circunstancias del enfermo, a quien se trata de asistir por un médico extranjero, así como del nombre, nacionalidad y residencia habitual del profesor requerido.

En posesión de estos datos, el Colegio Provincial contestará *dándose por enterado*.

2.º Compromiso de comunicar al compañero extranjero que deberá concretar su intervención profesional *exclusivamente al caso para que ha sido solicitado*.

3.º Notificar al Colegio de Médicos de la Provincia las fechas de llegada y salida del compañero extranjero, así como el cese de su actuación profesional; en caso de no poderse determinar la fecha del regreso a su país, dígame cuando menos el día de su salida de la localidad para que fué requerida su presencia.

4.º Deberá incluirse, con la carta de aviso al médico extranjero (aun siendo dirigida por la familia del enfermo), el impreso que recibirá del Colegio oficial de Médicos, cuando éste conteste *dándose por enterado* del requerimiento de asistencia.

Los Colegios de Médicos provinciales, por sí mismos o por intermedio de la presidencia de la Federación Nacional, deberán dirigirse a los Cen-